

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 1999 087 DE 2015

1 5 ENE 2015

Por medio de la cual se delegan funciones públicas en el Colegio Nacional de Químicos Farmacéuticos de Colombia y se dictan otras disposiciones

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de las facultades conferidas por el parágrafo 2 del artículo 10 de la Ley 1164 del 2007 y el artículo 3 del Decreto 4192 del 2010 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 10 de la Ley 1164 de 2007, "Por la cual se dictan disposiciones en materia del Talento Humano en Salud", señala que a los colegios profesionales del área de la salud que cumplan los requisitos y condiciones allí exigidas, se les delegará las siguientes funciones públicas: "a) Inscribir los profesionales de la disciplina correspondiente en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud; b) Expedir la tarjeta profesional como identificación única de los profesionales inscritos en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud; c) Expedir los permisos transitorios para el personal extranjero de salud que venga al país en misiones científicas o asistenciales de carácter humanitario."

Que el Decreto 4192 del 2010 establece las condiciones y requisitos para la delegación de funciones públicas en los colegios profesionales del área de la salud, en relación con la inscripción en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud, la expedición de la tarjeta de identificación única del talento humano en salud y el otorgamiento de los permisos transitorios para el ejercicio profesional de personal de salud extranjero, de que trata el artículo 10 de la Ley 1164 de 2007.

Que en desarrollo de lo anterior, la Resolución 5549 del 2010 estableció los requisitos y procedimiento para la selección de los colegios profesionales a los cuales se delegan las funciones públicas previstas en el artículo 10 de la Ley 1164 de 2007.

Que mediante la Resolución 4477 del 2011, se dieron a conocer los resultados de la mencionada convocatoria en la que el Colegio Nacional de Químicos Farmacéuticos de Colombia cumplió con los requisitos para ser delegatario de las referidas funciones públicas, institución a la que procede a realizarse la respectiva delegación, decisión que cobró firmeza mediante la Resolución 65 del 2012, por medio de la cual se resolvieron los recursos interpuestos contra aquella.

Que una de las funciones delegadas consiste en la inscripción de los profesionales de Química Farmacéutica en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud – RETHUS de acuerdo con las especificaciones definidas por este Ministerio mediante la Resolución 3030 del 22 de julio de 2014.

En consecuencia, este Ministerio,

Harrie

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se delegan funciones públicas en el Colegio Nacional de Químicos Farmacéuticos de Colombia y se dictan otras disposiciones"

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. Delegar en el Colegio Nacional de Químicos Farmacéuticos de Colombia el cumplimiento de las siguientes funciones:

- 1. Inscribir los profesionales de química farmacéutica en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud.
- 2. Expedir la tarjeta profesional como identificación única de los químicos farmacéuticos inscritos en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud, conforme a las características físicas y de seguridad dispuestas en el anexo técnico que forma parte integral de la presente resolución.
- Expedir los permisos transitorios para los profesionales en química farmacéutica extranjeros que vengan al país en misiones científicas o para la prestación de servicios de salud de carácter humanitario, social o investigativo.

Artículo 2. Término de la delegación de funciones. Estas funciones se cumplirán con respecto a los profesionales de la química farmacéutica, por un término de cinco (5) años, contado a partir de la suscripción del acta de inicio de la delegación entre la Dirección de Desarrollo del Talento Humano en Salud de este Ministerio y el Colegio Nacional de Químicos Farmacéuticos de Colombia.

Artículo 3. *Inicio de la delegación.* El Colegio Nacional de Químicos Farmacéuticos de Colombia asumirá las funciones aquí delegadas a partir de la suscripción del acta de que trata el artículo anterior, previo ajuste de su estructura interna, la incorporación del personal necesario para tal fin, así como, el empalme y entrega de la documentación respectiva por parte de la Dirección de Desarrollo del Talento Humano en Salud.

Artículo 4. Deberes y responsabilidades del Colegio Nacional de Químicos Farmacéuticos de Colombia. El Colegio Nacional de Químicos Farmacéuticos de Colombia dará cumplimiento a los deberes consagrados en los artículos 5, 17, 18 y 19 del Decreto 4192 de 2010.

Los representantes legales, los miembros de las juntas directivas, los órganos de vigilancia y de las instancias decisorias de los colegios delegatarios de funciones públicas, serán responsables por el cumplimiento de las funciones, deberes y obligaciones en los términos que ordena el artículo 8 del Decreto 4192 de 2010.

- **Artículo 5.** Obligaciones del Colegio Nacional de Químicos Farmacéuticos de Colombia. Además de los deberes a los que alude en el artículo 4 de la presente resolución, el Colegio Nacional de Químicos Farmacéuticos de Colombia tendrá las siguientes obligaciones:
- 1. Implementar procesos para la verificación del cumplimiento de requisitos para el ejercicio de los profesionales de la química farmacéutica, conforme a lo señalado en el artículo 18 de la Ley 1164 de 2007.
- 2. Disponer de los recursos físicos, tecnológicos y administrativos, así como del personal suficiente para el cumplimiento de las funciones delegadas.
- 3. Presentar a la Dirección de Desarrollo del Talento Humano en Salud, de este Ministerio, informes semestrales sobre la gestión de las funciones delegadas.
- 4. Cumplir las demás obligaciones propias del ejercicio de las funciones públicas delegadas.

کے المجال کے الم

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se delegan funciones públicas en el Colegio Nacional de Químicos Farmacéuticos de Colombia y se dictan otras disposiciones"

Artículo 6. Mecanismos de impugnación de decisiones. Frente a las decisiones tomadas por el Colegio Nacional de Químicos Farmacéuticos de Colombia, en relación con las funciones delegadas en la presente resolución proceden los recursos de que trata el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA. Este Ministerio ejercerá la segunda instancia sobre los actos proferidos por el Colegio Nacional de Químicos Farmacéuticos de Colombia en relación con las funciones aquí delegadas.

Artículo 7. Propiedad intelectual. Los derechos sobre la propiedad intelectual, las bases de datos y archivos documentales que se generen y soporten el cumplimiento de las funciones públicas delegadas, pertenecen al Ministerio de Salud y Protección Social.

Cumplido el término de la delegación establecido en el artículo 2 de la presente resolución o presentada una de las causales para que el Ministerio reasuma las funciones delegadas, el Colegio entregará las bases y archivos documentales a este Ministerio, sin que haya lugar a reconocimiento pecuniario alguno.

Artículo 8. Reasunción de las funciones delegadas. Este Ministerio reasumirá las funciones delegadas mediante la presente resolución, una vez cumplido el término de cinco (5) años o cuando se presente alguna de las causales establecidas en el artículo 7 del Decreto 4192 de 2010, con observancia de las disposiciones del CPACA que sobre el particular sean aplicables.

Artículo 9. Notificación. Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al representante legal del Colegio Nacional de Químicos Farmacéuticos de Colombia, a su apoderado o a quien se autorice para tal efecto, advirtiéndoles que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Despacho, en los términos previstos en el artículo 76 del CPACA-, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Parágrafo. Si no pudiere hacerse la notificación personal, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del CPACA.

Artículo 10. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los,

15 ENE 2015

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se delegan funciones públicas en el Colegio Nacional de Químicos Farmacéuticos de Colombia y se dictan otras disposiciones"

ANEXO TÉCNICO

Características físicas y de seguridad de la Tarjeta de Identificación Única Nacional del Talento Humano en Salud.

De conformidad con lo ordenado por el parágrafo del artículo 14 del Decreto 4192 de 2010, la tarjeta de identificación única deberá cumplir con las siguientes condiciones:

1. características físicas:

Tamaño: Tipo carné, 8.6 x 5.4 cm. Color anverso: Cuatro (4) tintas

Color reverso: Una tinta

Material: PVC blanco opaco, calibre 30

Otras características: En el reverso de cada tarjeta se debe imprimir la firma estampada del representante legal del colegio profesional y debe contener panel

para firma del profesional.

Datos pre impresos en el anverso:

"Escudo de Colombia", "República de Colombia Ministerio de Salud y Protección Social", "el Colegio Nacional de Químicos Farmacéuticos de Colombia", "Identificación Única del Talento Humano en Salud", (espacio para foto), "Tipo de identificación", "Nº de identificación", "Químico Farmacéutico", "Nombres y Apellidos", "Institución de Educación", "Ciudad", "Fecha de Expedición del Diploma", "Fecha de Inscripción en el RETHUS".

Datos pre impresos en el reverso:

"Firma", "(espacio para panel)", "Firma del representante legal del Colegio Nacional de Químicos Farmacéuticos de Colombia", "(espacio para firma digitalizada)", "Esta tarjeta es un documento público y se expide de conformidad con la Ley 1164 de 2007 y el Decreto 4192 de 2010", "Si esta tarjeta es encontrada, favor devolverla al Colegio Nacional de Químicos Farmacéuticos de Colombia".

2. Características de seguridad:

Las Tarjetas de Identificación Única del Talento Humano en Salud, deben contener como mínimo dos (2) medidas de seguridad. El proceso de impresión debe realizarse directamente sobre el material primario de la tarjeta, no sobre laminación plástica posterior.

